REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 la Constitución de la República establece que: "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*";

Que, el artículo 11 de la Norma Suprema establece que: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación*";

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República establece: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas";*

Que, el artículo 48 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: (...) 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad";*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades establece en su artículo 3, como uno de sus fines: *"4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones"* y, que en el artículo 4 de la misma ley se señala: "*La presente normativa se sujeta y fundamenta en los*

siguientes principios: 1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad";

Que, son de público conocimiento las desafortunadas declaraciones del señor Rafael Correa Delgado, quien en una entrevista del medio español El Diario, refiriéndose al Presidente Constitucional del Ecuador, Lenín Moreno, señaló que: *"(...) hay algo patológico. Algunas veces, las personas que han sufrido una tragedia como la que él sufrió, él era un deportista, le metieron un balazo en la espalda y quedó condenado a una silla de ruedas, guardan una amargura, una frustración con la vida, una frustración hacia los demás que no han sufrido esa desgracia que cuando tienen poder desfogan esa amargura. Nosotros creemos que va por ahí";*

Que, estas declaraciones constituyen una ofensa, no solo para el Presidente de la República, sino para todas las personas con algún grado de discapacidad y sus familias, pues los estigmatiza y discrimina, pretendiendo crear una imagen negativa de resentimiento, amargura y frustración en contra de un grupo de atención prioritaria que, más allá de los prejuicios del ex-mandatario, se han distinguido en el Ecuador por ser personas alegres y que no guardan rencor con la vida, gracias a que su fortaleza de espíritu les ha enseñado a aceptar su condición con una actitud positiva y jamás como una limitante a sus potencialidades; y,

En ejercicio de sus atribuciones y deberes,

RESUELVE

1.- RATIFICAR el apoyo y solidaridad con todas las personas que tienen una discapacidad física y que han demostrado con su tenacidad y esfuerzo que esta condición no es óbice para liderar transformaciones y generar cambios positivos en nuestra sociedad, ya sea desde el ámbito público a través del ejercicio de un cargo de elección popular o del privado a través del aporte al emprendimiento y la innovación.

2.- EXPRESAR el rechazo de este Órgano Legislativo, a las expresiones proferidas por el Expresidente en contra del Licenciado Lenín Moreno Garcés, por considerarlas como prejuiciosas y discriminatorias, no solo contra el Presidente

Constitucional de la República, sino contra las personas con discapacidad y sus familias.

3.- REITERAR el llamado que esta Función del Estado ha realizado a los actores políticos para discrepar en respeto al que piensa distinto y a contribuir con la construcción de una sociedad inclusiva y solidaria en la diversidad.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General